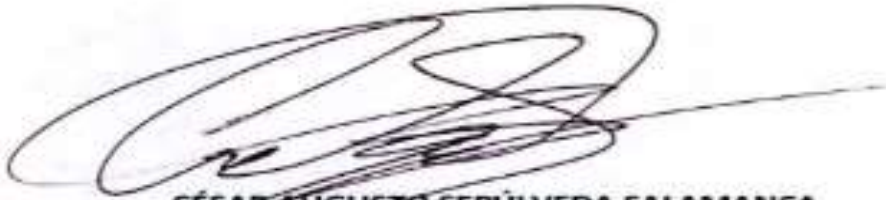


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 25 de marzo de 2021 a la hora 05:00 p.m., expiró el término concedido en el auto de fecha 09 de febrero de 2021 para que la parte demandante aportara la constancia de radicación del oficio número 0260 del 04 de marzo de 2021; oficio mediante el cual se comunicaba la cautela decretada en el numeral 1° del auto de fecha 04 de marzo de 2020. Dicha parte hizo caso omiso a dicho requerimiento.

Pasa despacho de la señora Jueza hoy 01 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto decreta desistimiento tácito Art 317-1 del C.G. del Proceso
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Jorge Eliecer Reyes Perea
Radicado	: 630014003007-2020-00080-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el día 25 de marzo de 2021, expiró el término concedido a la parte demandante en el auto del 09 de febrero de 2021¹, para procurar el perfeccionamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 04 de marzo de 2020, sin que dicha parte, haya acatado tal requerimiento.

En ese orden de cosas, forzoso resulta concluir, que al extremo ejecutante, no le asiste interés alguno en la práctica de la cautela

¹ Fls. 5 a 6 del índice electrónico del cuaderno 2.

decretada en el auto referenciado, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, teniendo por desistida dicha medida.

Cabe anotar, que no habrá condena en costas, por cuanto no se halla prueba de la causación de perjuicio alguno con el decreto de la cautela ordenada en el auto referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de fecha 04 de marzo de 2020², consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-199647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. En ese orden de cosas, se deja sin efectos el oficio 0260 del 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: No CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

095 DEL 02 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Fl. 1 vto del expediente físico de medidas.

Código de verificación:
16f84157fc0edd0c27d5c576f8909e27ce7cf30b0ce213f3831a12de0561d1a8
Documento generado en 28/05/2021 06:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>